

**POR MEDIO DELA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de
sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias**

Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0788 del 21 de julio de 2015, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUSE** solicitado por el **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit. 890.982.616-9, Legalmente Representado por el señor Alcalde **NÉSTOR MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.359, y el señor **DIEGO CATANO MURIEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.498.249, quien actúa en calidad de Apoderado y Representante Legal del Consorcio Obras Hidráulicas 2015, para la construcción de un **Box Colvert en concreto reforzado para resolver sitio crítico de la vía terciaria que cruza la Vereda La Palma del Municipio de El Carmen de Viboral.**

Que con el objeto de conceptuar sobre la solicitud de ocupación de cauce funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el día **24 de julio de 2015**, generándose el Informe Técnico con Radicado N° **112-1473 del 04 de agosto de 2015**, dentro del cual se realizaron algunas observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

24. CONCLUSIONES:

La propuesta de boxculvert a construir en las coordenadas X= 860.850, Y= 1.166.600 sobre la quebrada La Palma, para un caudal de 6.59 M3/s, cumple con el periodo de retorno de 100 años.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *"...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que: *"...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Artículo 120 del Decreto-Ley en comento, establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que, así mismo, el Artículo 121 de la norma antedicha, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que a su vez, el Artículo 122 *Ibídem*, indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*.

Entretanto, el Artículo 132 del señalado Decreto-Ley, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas, que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1 Inciso 2, del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 1° del Decreto 1541 de 1978) señala que: *"...la reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso..."*

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 *Ibídem* (antes Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) dispone que: *"...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **112-1473 del 04 de agosto de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de Ocupación de Cauce a nombre del **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Subdirector de Recursos Naturales es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE al MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, con Nit. 890.982.616-9, Representado Legalmente por el señor Alcalde **NÉSTOR MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.359, **para la construcción de un Box Colvert en concreto reforzado de sección (3.0m x 1.2m) a construirse en el cruce de la quebrada La Palma, con vía veredal**, en las coordenadas X= 860.850, Y= 1.166.600, para un caudal de 6.59 M3/s, el cual cumple con el periodo de retorno de 100 años, ubicado en la Vereda La Palma del Municipio de El Carmen de Viboral.

PARAGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la estructura se construirá según la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el Expediente de CORNARE N° **05148.05.22000**.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades autorizadas por La Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, a través de su Representante Legal, el señor Alcalde **NÉSTOR MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, que la Autorización que se otorga mediante el presente Acto Administrativo ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, a través de su Representante Legal, el señor Alcalde **NÉSTOR MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, deberá solicitar la modificación de la Ocupación de Cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO QUINTO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR al MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su Representante Legal, el señor Alcalde **NÉSTOR MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Dar aviso a La Corporación, una vez se inicien las obras para realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
2. Al detectarse efectos ambientales no previstos, informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: Lo dispuesto en esta Resolución, no confiere derecho de servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo autorizado por La Corporación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente providenciaal **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit. 890.982.616-9, a través de su Representante Legal, el señor Alcalde **NÉSTOR MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.359.

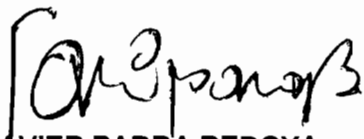
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO:ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05148.05.22000
Proceso: Trámites
Asunto: Ocupación de Cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 11 de Agosto de 2015 / Grupo Recurso Hídrico. 
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez. 